

Resolución de Hicaldía 219-2024-A-MPC

Cajamarca, 02 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Resolución de Alcaldía Nº 062-2024-A-MPC, de fecha 12 de marzo de 2024, que declara fundada a solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se declara legalmente separados a los onyuges RODRIGUEZ GALLARDO MARCO ANTONIO Y PEREIRA ORTIZ LILIA MARLENI, el expediente Administrativo N°68288-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, el cónyuge PEREIRA DRTIZ LILIA MARLENI, solicita Divorcio Ulterior que contrajera con la señora RODRIGUEZ GALLARDO MARCO ANTONIO, el 23 de septiembre de 2024, en la Municipalidad Provincial de office: Day V B office: 01.10.2024 15:37:01 -05:00 Cajamarca, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, Informe N°1153-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 28 de abril de 2006, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, Informe Legal Nº 169-2024-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 25 de septiembre de 2024, mitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



30.09.2024 15:15:07 -05:00



01.10.2024 10:10:42 -05:00

CONSIDERANDO:

digitalmente por NARRO Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son otivo: Doy v* B* Preliminar de la Ley Organica de Manicipalidades, las cuales tienen autonomía política, económica y de la conómica y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y de la conómica y de la conómic administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

> Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación nte por VASQUEZ de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

DOV V BY DOLLO 2024 08:22:36 -05:00 Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

> Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

> Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 23 de setiembre de 2024, así, a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS,



Resolución de Hicaldía N 219-2024-A-MPC

Cajamarca, 02 de octubre de 2024.

se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores, RODRIGUEZ GALLARDO MARCO ANTONIO Y PEREIRA ORTIZ LILIA MARLENI.



nado digitalmente por HUAMAN IAS Victor Alberto FAU 43623042 soft vo: Doy V^o B^o ha: 01.10.2024 10:10:53 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente DECLARASE

LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los señores, RODRIGUEZ

GALLARDO MARCO ANTONIO Y PEREIRA ORTIZ LILIA MARLENI, contraído el 28 de abril de 2006, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de las partes con la presente resolución Y PROCEDA CON LA ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LEY.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.10.2024 15:36:55 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca



Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú